

**MENSAJE DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
HONORABLE RAFAEL HERNANDEZ COLON  
EN LA JURAMENTACION DEL  
LICENCIADO JOSE A. ANDREU GARCIA  
COMO JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**4 DE FEBRERO DE 1992**

**SAN JUAN, PUERTO RICO**

Esta es una ocasión memorable: la juramentación del Juez José A. Andreu García como Juez Presidente de esta digna institución.

El Juez Andreu García adviene a su nuevo cargo tras una brillante carrera en el servicio público y en el ejercicio privado de su profesión.

Estudiante distinguido, se recibió de abogado en la Universidad de Puerto Rico en 1961, a los veintitrés años de edad. De 1963 a 1965 se desempeñó como Juez de Distrito, sirviendo principalmente en la sala de Mayagüez y asignado indistintamente a atender asuntos de índole civil y de carácter penal. De 1965 a 1966 actuó como Fiscal Auxiliar, ascendiendo luego a Fiscal de Distrito, plaza que ocupó de 1966 a 1969. En reconocimiento a su labor se le nombró en 1969 Juez Superior. En tal capacidad entendió en asuntos de lo civil en la sala de Ponce y de lo criminal en la sala de San Juan. En 1973, tras diez años de servicio ininterrumpido al Ministerio Público y la Judicatura se reintegró al ejercicio privado de la abogacía, mas sin abandonar su interés en la buena marcha de la administración de la justicia en el

país. Sus aportaciones al respecto siguieron siendo notables. De 1973 a 1976 fue miembro del Comité de Administración del Tribunal de Primera Instancia de la Conferencia Judicial. En 1974 sirvió como miembro del Comité Asesor del Gobernador para la Reforma Judicial. De 1976 a 1980 perteneció a la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y en 1988 rindió labores en el Comité de Reglas de Evidencia de la Conferencia Judicial. El Juez Andreu García también dictó cátedra durante parte de este tiempo en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

El 2 de agosto de 1990 el compañero Andreu García regresó a su casa de tantos años, reintegrándose a la magistratura en calidad de Juez Asociado del Tribunal Supremo. Hoy, 4 de febrero de 1992, el Juez Andreu García pasa a asumir la presidencia de este alto cuerpo, así como la dirección del sistema judicial de Puerto Rico.

El Juez Andreu García es persona singularmente calificada para la realización exitosa de sus

nuevas tareas. Su conocimiento íntimo del funcionamiento de los tribunales, adquirido desde tantas posiciones y ópticas distintas, dentro y fuera del sistema --desde el estrado, la fiscalía, el bufete, la cátedra-- lo capacita excepcionalmente para el cumplido descargo de sus nuevas y críticas funciones. En igual ó aún mayor grado allanarán su camino sus reconocidas prendas personales: su capacidad para dirigir y aglutinar voluntades; su carácter firme a la vez que jovial y afable; su fina inteligencia; su cultura; su entusiasmo; su capacidad de dedicación; su sentido de responsabilidad.

El nuevo Juez Presidente ejercerá sus dotes de liderato en momentos de gran importancia para la administración de la justicia en esta comunidad. La reforma de vitales aspectos de nuestro sistema judicial está en plena marcha. Con la legislación aprobada hace escasamente dos meses se cumple, en efecto, la primera fase de esa reforma. El grupo de leyes que firmé el 5 de diciembre de 1991 ha sido el producto de colaboración estrecha entre las

tres ramas de nuestro gobierno. Su inicio se remonta a reuniones y conversaciones entre el distinguido Ex-Juez Presidente de esta institución, Honorable Víctor M. Pons Núñez, los presidentes de las Cámaras y este servidor y obedece a estudios que acordamos efectuar entonces y que discutimos más tarde.

Esa legislación persigue varios objetivos, entre ellos: mejorar nuestro sistema de nombramiento de jueces, facilitar la evaluación de sus labores, fomentar la laboriosidad, premiar la excelencia, redistribuir la carga de tareas y acercar más la justicia al ciudadano.

A fin de mejorar el sistema para la selección de magistrados se establecen nuevos organismos y procesos para evaluar candidatos a la judicatura. Por disposición de ley, el Gobernador nombrará un Comité Evaluador que habrá de asesorarle en la selección de las personas más idóneas y capacitadas para ocupar cargos de jueces. Con la asistencia de una Oficina de Nombramientos Judiciales, adscrita a la Oficina del Gobernador, el Comité evaluará a los

candidatos a la luz de los siguientes criterios de capacitación: integridad, buena reputación, honradez intelectual, competencia académica, destrezas profesionales, capacidad de análisis, experiencia, laboriosidad, productividad, temperamento, vocación para el servicio público e interés en proseguir una carrera judicial. El propósito ha sido reconocer el principio del mérito como estrella polar del proceso para la integración de la judicatura.

La ley instituye también un método formal de evaluación de candidatos para renominación o ascenso. A tales fines se crea una Comisión de Evaluación Judicial, adscrita a la oficina del Juez Presidente y designada por el Juez Presidente. La Comisión de Evaluación Judicial funcionará como organismo autónomo y formulará al Gobernador las recomendaciones que estime pertinentes sobre ascensos y renominaciones. Iguales criterios de excelencia regirán las determinaciones de la Comisión. La Comisión deberá evaluar periódicamente, reza la ley, la labor de todos los

jueces municipales, de distrito y superiores. El proceso evaluador incluirá el análisis de la información estadística sobre la carga de trabajo y productividad de cada juez, incluyendo información sobre el número de casos resueltos, clasificados por asunto o materia; el tiempo transcurrido en la solución de éstos, tomando en consideración su naturaleza y complejidad; el número de casos sometidos y el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación y la fecha de sumisión del asunto.

Además de las funciones del Comité Evaluador y de la Comisión de Evaluación Judicial, la legislación provee para la evaluación independiente por el Colegio de Abogados de todo candidato a juez y de todo juez aspirante a renominación o ascenso. Esta legislación se asienta claramente en el deseo de promover, tras el análisis de los informes correspondientes sobre la capacidad y ejecutorias de las personas concernientes y obtener el insumo de la comunidad, el juicio más objetivo posible sobre la idoneidad de candidatos a nombramiento, retención o ascenso en la judicatura.

Otro importante aspecto de la legislación recién aprobada es la reformulación de las normas de competencia de los diversos componentes del Tribunal General de Justicia y el inicio del reexamen estructural del Tribunal de Primera Instancia. En lo que toca a este último, se incluye en su composición formalmente al Tribunal Municipal, completando así la reforma que me cupo iniciar en 1974, al comenzarse la sustitución de los antiguos Jueces de Paz. En lo que respecta a la revisión de los linderos de competencia de nuestros diversos tribunales, la reforma cala hondo. La competencia del Tribunal Municipal y del Tribunal de Distrito se ha ampliado considerablemente. Ello sirve varios propósitos. El primero es acentuar la dignidad en estos valiosos tribunales, los más cercanos al pueblo, las cortes de que en gran medida depende la percepción de justicia de tan gran parte de la comunidad. Puede haber niveles en el trámite de las causas, pero nunca en la calidad de la justicia. La excelencia de un sistema judicial se



mide por la valía de cada una de sus partes y la distinción de cada uno de sus jueces. Cada tribunal, cada juez, lleva sobre sus hombros la reputación del sistema.

En segundo término, al expandirse notablemente la competencia del Tribunal Municipal y del Tribunal de Distrito se produce una redistribución de la carga de las labores judiciales. De tal modo, se libera al Tribunal Superior de muchos asuntos, permitiéndosele a éste a su vez aligerar la carga del Tribunal Supremo en lo que atañe a la revisión de las decisiones de los foros administrativos.

Queda mucho por delante. La propia legislación recién aprobada crea una Comisión Especial con el propósito de estudiar la implantación de esta fase de la reforma y proponer las modificaciones que estime necesarias para su éxito, incluyendo medidas para fortalecer la independencia judicial, bien mediante la revisión de los términos de incumbencia, la posible creación

de mecanismos que faciliten la carrera judicial u otras medidas.

Aún falta por emprender, sin embargo, la segunda fase de la reforma, aspectos que ya han sido objeto de discusión, aunque separadamente, por las tres ramas de nuestro gobierno, el mundo académico y otros sectores de la comunidad. En esa segunda fase debe intensificarse la lucha por segar uno de los males más serios que puede atacar a una comunidad: el de la justicia lenta. El abarrotamiento de los calendarios y la dilación consiguiente en la resolución de las causas ahogan la voz de la justicia. La enfermedad exige tratamiento radical e inmediato. La plantilla de nuestros tribunales está completa. No hay un solo juez en funciones cuyo nombramiento haya vencido. Y virtualmente no hay vacantes en las plazas de jueces. Es la hora de actuar. Por haber visto de cerca en el curso de su larga carrera, desde lugares de observación diferentes, los estragos que puede infligir a un cuerpo social afección tan terrible, el nuevo Juez Presidente está en posición

privilegiada para hacer una aportación histórica al continuado mejoramiento de nuestro sistema judicial. Cordialmente le invito a que, en renovado concierto de las tres ramas del gobierno, exploremos juntos las medidas que deben tomarse para extirpar de nuestro suelo el mal devastador de la justicia tardía.

Señores magistrados, invitados que me escuchan, me place presentarles para la juramentación de su cargo a quien será dentro de breve, en el lenguaje de otros tiempos, el Regente de esta institución y Primer Justicia del país: el Honorable José A. Andreu García.

\* \* \* \* \*